

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14091** *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de julio:

Combinación ganadora: 21, 46, 14, 6, 40, 30.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 0.

Día 10 de julio:

Combinación ganadora: 23, 4, 41, 10, 38, 15.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 9.

Día 11 de julio:

Combinación ganadora: 49, 47, 39, 26, 28, 36.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 3.

Día 13 de julio:

Combinación ganadora: 46, 38, 28, 41, 26, 35.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23, 24, 25 y 27 de julio a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de julio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**14092** *ORDEN ECI/2227/2007, de 25 de mayo, por la que se dejan sin efecto determinados artículos de las Órdenes ECI/1197/2006, de 24 de abril; ECI/1568/2006, de 8 de mayo; ECI/2117/2006, de 16 de junio; ECI/2118/2006, de 16 de junio, y ECI/2864/2006, de 13 de julio, por las que se convocan las becas y ayudas al estudio para el curso académico 2006-2007.*

El artículo 8 del Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007 fija la cuantía máxima de los diferentes elementos que pueden configurar el patrimonio de la unidad familiar del solicitante de beca.

Por su parte, el artículo 16.2 de la Orden ECI/1197/2006, de 24 de abril, por la que se convocan becas para iniciar estudios universitarios; el artículo tercero 2.d) de la Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; el artículo 26.2 de la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general; el artículo 7.2 de la Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas de movilidad y el artículo 3. 2.e) de la Orden ECI/2864/2006, de 13 de julio, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de educación infantil incluyen, además, un requisito añadido en el sentido de que, cuando sean varios los elementos patrimoniales de que disponga la unidad familiar

del solicitante de beca, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente y se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

El mencionado Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, pretende en su artículo 3.9 que el número de becarios sea igual o superior al del curso académico 2005-2006 y, a tal efecto, prevé la elevación automática de los umbrales de renta familiar para la concesión de la ayuda de matrícula. Con el fin de extender esta mejora también a los requisitos económicos de naturaleza patrimonial, y habida cuenta de las disponibilidades presupuestarias, resulta conveniente dejar sin efecto este requisito adicional.

Por todo lo anterior, dispongo:

Primero.—Se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Orden ECI/1197/2006, de 24 de abril; el artículo tercero 2.d) de la Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo; el artículo 26.2 de la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio; el artículo 7.2 de la Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio, y el artículo 3.2.e) de la Orden ECI/2864/2006, de 13 de julio.

Segundo.—Como consecuencia de esta modificación, los interesados podrán presentar solicitudes de beca y/o ayuda hasta el día 30 de julio de 2007 en el modelo oficial aprobado por la Orden ECI/2674/2006, de 28 de julio (BOE de 17 de agosto), o en el modelo de solicitud de ayuda para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006-2007, en su caso.

Tercero.—Las unidades competentes del Ministerio de Educación y Ciencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para tramitar de oficio todas las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Orden en relación con las referidas convocatorias atendiendo a la nueva regulación que se establece en la misma.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Madrid, 25 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

**14093** *ORDEN ECI/2228/2007, de 9 de julio, de corrección de errores de la Orden ECI/2009/2007, de 15 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007.*

Advertido error en el texto del sumario de la Orden ECI/2009/2007, de 15 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Estado del viernes 6 de julio de 2007, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 29282, en la columna de la derecha, Número 13160, donde dice «para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007», debe decir «para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007».

Madrid, 9 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio.

**14094** *ORDEN ECI/2229/2007, de 13 de julio, de bases reguladoras de la aportación complementaria a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del programa «Erasmus».*

En los Presupuestos Generales del Estado figura la aplicación presupuestaria 18.07.322C.484, constitutiva de la aportación complementaria del Estado a las Universidades e instituciones de enseñanza superior, para el desarrollo del programa comunitario europeo «ERASMUS». Hasta la finalización del año 2006, la aportación comunitaria al programa Erasmus, encuadrado en la acción Sócrates II, 2000-2006, y gestionada por la Agencia Nacional Española Erasmus como responsable de las acciones descentralizadas del programa, venía siendo complementada por una aportación nacional con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de otras aportaciones que podían sufragar las propias instituciones de enseñanza superior participantes del programa, las comunidades autónomas o entidades financieras de diversa índole. La aportación comunitaria, que en el último ejercicio alcanzó los 120,18 euros de beca

media por estudiante y mes, no supone, en países como España, debido a su elevada movilidad, una ayuda considerable, por lo que debe verse complementada por la acción positiva de los Estados miembros.

España, primer país receptor de estudiantes Erasmus y segundo en envío de estudiantes, es un referente esencial del programa comunitario y, por ello, debe asumir un manifiesto compromiso con los estudiantes universitarios y con el objetivo de potenciar la movilidad hacia sistemas universitarios europeos como factor fundamental de calidad de nuestro sistema de enseñanza superior. En esta línea, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 la partida citada anteriormente ha experimentado un incremento del 825%, con el fin de mejorar las condiciones económicas de las estancias en otros países de los estudiantes participantes en el programa y con el objetivo de permitir que aquellos estudiantes con menos recursos económicos no se autoexcluyan del programa como consecuencia de dicha circunstancia.

Y ello en un año en el que la Unión Europea pone en marcha el nuevo Programa de Aprendizaje Permanente, en el que se enmarca Erasmus junto con los programas Comenius, Grundtvig, Leonardo da Vinci y Jean Monnet y que prevé como objetivo para el año 2013 que la movilidad Erasmus alcance los 3 millones de estudiantes, desde su nacimiento en el año 1987. La mejor forma de que el país más importante del programa contribuya a dicho objetivo es dotar suficientemente las ayudas concedidas a los estudiantes para que puedan hacer frente con seguridad a sus estancias de estudio en el extranjero, por cierto, las más duraderas de todos los países participantes.

Por ello, se hace preciso dictar una nueva orden de bases reguladoras de la aportación complementaria a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del programa «Erasmus», por cuanto el Estado considera que no debe mantenerse una cofinanciación únicamente mediante el instrumento de aportaciones homogéneas. Las ayudas del Estado deben tener como objetivo básico llegar a las personas cuya capacidad económica no les permite afrontar estancias duraderas en el extranjero y evitar que por dicha razón consideren inviable solicitar su participación en el programa. Por ello, debe combinarse una ayuda homogénea para todos los estudiantes seleccionados para el programa con ayudas a los estudiantes que cumplan determinados requisitos de renta. Dado que el Ministerio de Educación y Ciencia concede las tradicionales becas a los estudiantes universitarios, fundamentadas, entre otros, en criterios de renta, el Estado considera como criterio más apropiado para incrementar las ayudas homogéneas reunir la condición de beneficiario de una beca de educación universitaria concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, con el posible crédito restante, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación prevé realizar una convocatoria para la concesión de ayudas a los estudiantes participantes del programa Erasmus, en función de su nivel de renta familiar, que no puedan beneficiarse de la ayuda expuesta anteriormente.

La cualidad de «aportación complementaria» del programa Erasmus le confiere una especial singularidad, que se manifiesta en aspectos tales como una concurrencia restringida de las instituciones de enseñanza superior (que actúan como entidades colaboradoras), limitada a las que hayan suscrito un convenio con la Agencia Nacional Española Erasmus para el desarrollo de acciones de movilidad para estudios; y por otra parte una selección de estudiantes (que son los beneficiarios de la subvención) que realizan las propias instituciones suscriptoras de los convenios.

El objetivo de estas peculiaridades es, precisamente, garantizar que la aportación llegue a los mismos estudiantes participantes en el programa comunitario de movilidad, complementando así las ayudas europeas distribuidas por la Agencia Nacional Erasmus.

En su virtud, previos los informes de la Intervención Delegada y del Servicio Jurídico,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

#### Artículo 1. *Finalidad y objeto de la subvención.*

1. La subvención se constituye como fórmula para complementar la financiación de las ayudas aportadas por la Unión Europea en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente, gestionadas por la Agencia Nacional Española Erasmus, destinadas a los estudiantes seleccionados por las universidades e instituciones de enseñanza superior para participar en la acción de movilidad para estudios dentro del programa Erasmus, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria anual realizada por la citada Agencia.

2. La subvención tiene por objeto aportar recursos económicos a instituciones de enseñanza superior participantes en el programa Erasmus, que actuarán en calidad de entidades colaboradoras, para cofinanciar las ayudas concedidas por la Unión Europea por la movilidad de los estudiantes seleccionados para realizar parte de sus estudios en otros países participantes en el programa, así como a los beneficiarios directamente.

Para el logro de este objetivo la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 contiene la aplicación presupuestaria

18.07.322C.484, cuyo literal es: «Aportación complementaria a las Universidades para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS».

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Son beneficiarios de la subvención los estudiantes seleccionados para su participación en el programa Erasmus, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Programa de Aprendizaje Permanente, receptores de las aportaciones económicas bien a través de las universidades e instituciones de enseñanza superior, que actúan como entidades colaboradoras, o bien directamente.

#### Artículo 3. *Órgano competente.*

La Dirección General de Universidades será el Centro Directivo encargado de la ordenación e instrucción, correspondiendo la Resolución de concesión de la subvención al Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

#### Artículo 4. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda y siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

#### Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

La Dirección General de Universidades, a partir de la información facilitada por la Agencia Nacional Española Erasmus, atribuirá a los estudiantes participantes en el programa de movilidad las siguientes cantidades en función de la línea de acción:

- Una cantidad homogénea, mediante las oportunas resoluciones de concesión, que no será menor de 100 euros por beneficiario y mes.
  - Una cantidad adicional de 350 € por beneficiario y mes, destinada a los estudiantes que sean beneficiarios de una beca universitaria concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante las oportunas resoluciones de concesión, que podrán coincidir o complementar las indicadas en el apartado anterior y cuyo importe estará en todo caso condicionado por las disponibilidades presupuestarias.
  - En el caso de que exista crédito suficiente, una cantidad otorgada a los beneficiarios a través de una convocatoria pública y competitiva que valorará la renta disponible como criterio fundamental.
- En todo caso las resoluciones de concesión serán publicadas en el BOE.

#### Artículo 6. *Forma de realización del pago.*

Con carácter general, el pago se efectuará en su totalidad con anterioridad al mes de octubre de cada año, a través de las entidades colaboradoras, de modo que en la gran mayoría de los casos (en función de la fecha de inicio de las actividades docentes universitarias en los distintos países europeos) los becarios puedan percibir las ayudas antes del inicio de las estancias.

La entidad colaboradora deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta obligación se extenderá igualmente a los beneficiarios de estas becas.

#### Artículo 7. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

Para la justificación de la subvención, las entidades colaboradoras que participan en el programa deberán presentar:

- Certificación acreditativa de haber efectuado la incorporación a su presupuesto de la subvención recibida.
- Certificación acreditativa de la estancia de los estudiantes en una institución de enseñanza superior de un país participante en el programa Erasmus, así como de su periodo de permanencia.
- Una relación nominal de los beneficiarios seleccionados y su periodo de permanencia y de los importes individualizados de las ayudas adjudicadas por su participación en el programa Erasmus, así como una justificación de que el pago al beneficiario se ha efectuado antes del inicio de su estancia en el extranjero.

Las anteriores justificaciones deberán aportarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que se concedió la subvención.

#### Artículo 8. *Revocación y reintegro de la subvención.*

Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los términos y supuestos enumerados por los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será igualmente el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las entidades colaboradoras y los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 10. Régimen de recursos.**

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Madrid, 13 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14095** *REAL DECRETO 1062/2007, de 20 de julio, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Rodrigo Uría Meruéndano.*

En atención a los méritos y a los relevantes servicios prestados en el fomento, desarrollo y difusión del arte y la cultura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2007,

Vengo en conceder, a título póstumo, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Rodrigo Uría Meruéndano.

Dado en Palma de Mallorca, el 20 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,

CÉSAR ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14096** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 303/2007, interpuesto por doña María Azucena Abanades Guijarro sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo,

se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 8 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 303/2007, promovido por D.ª M.ª Azucena Abanades Guijarro, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 16 de marzo de 2007, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición contra la Orden de 27 de octubre de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el primer proceso de asignación de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE y se inicia el segundo proceso de asignación de destinos.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 3 de julio de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

**14097** *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, para el ejercicio 2007.*

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 39.2, determina que corresponderá a la Administración del Estado promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, especialmente, entre otros aspectos, a través del apoyo y, en su caso, subvencionar a sus Asociaciones.

El Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispone que corresponde al Instituto Nacional del Consumo la promoción, el fomento y el registro de las asociaciones de consumidores.

Por este motivo, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la aplicación presupuestaria 26.102.4920.482, incluye una partida destinada a la financiación de ayudas y subvenciones para desarrollar las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios por un importe de 3.641.140,00 euros.

Conforme a lo previsto en las bases reguladoras establecidas por Orden SCO/1916/20007, de 20 de junio (BOE núm. 155, de 29 de junio de 2007), y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, se dicta la presente resolución.

**Primera. Objeto y presupuesto.**

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores para el ejercicio 2007, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/1916/2007, de 20 de junio de 2007.

2. Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.4920.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2007, por un importe de 3.641.140 euros.

**Segunda. Finalidad de las subvenciones y programas subvencionables.**

1. Hasta un máximo de 1.820.570 euros se destinaran a los programas de fomento previstos en el artículo 1.2, letra a) de la orden de bases reguladoras, financiando el mantenimiento y funcionamiento ordinario de las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal que legalmente tengan la condición de más representativas, con el fin de asegurar el ejercicio de las funciones de representación institucional y defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

2. Como mínimo 1.820.570 euros se destinarán a la financiación de los programas específicos previstos en el artículo 1.2, letra b), de la orden de bases reguladoras realizados por las organizaciones de ámbito estatal, que tengan por finalidad la realización de actuaciones concretas de información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

Para el presente ejercicio son prioritarios los programas destinados a:

- a) Fomentar hábitos sanitarios y alimentarios racionales y saludables.